

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA serrano solicita la entrega del D.J. No. 451010000474375 por valor de \$ 200'000.000,00 que se encuentra consignado a órdenes de la actuación.

Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 461 del expediente.

En razón a que a solicitado por parte del PAR ISS del depósito judicial No. 451010000474375 por valor de \$ 200'000.000,00.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

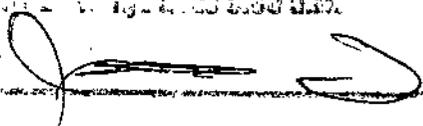
El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cuenta \_\_\_\_\_

El día 06 de Septiembre del 2019 se recibió por anotación en cuenta el valor de \$ 200.000.000,00.

El Secretario, 

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2007-00332.**

Al Despacho del señor Juez informando que el señor Contador designado por el H. Tribunal Superior; quien mediante escrito 388 a 392 presentó debidamente corregida la liquidación del crédito.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, y en razón a que el Contador Público, designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes Juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 388 a 392), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que las allegadas por la apoderada actora (fl. 362 a 365), presentó inconsistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaria se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

Se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 382.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, identificada con la C.C. No. 60.388.424 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl. 370).

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

30 de agosto de 2019

El Secretario,

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00130-00**

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 20 de noviembre de 2012 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta confirmo lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado el día 17 de agosto de 2012. Sin costas en esa instancia

La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia 13 de marzo de 2019 No Casa la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cúcuta y no condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 4 de septiembre de 2019.

La secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

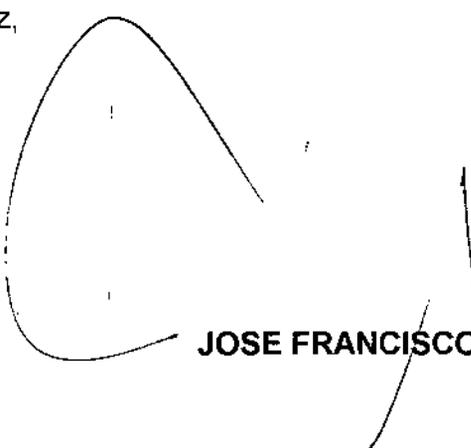
Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se recibió el auto de providencia por anotación en estado que se hizo a las 10:00 AM.

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

El secretario,

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00164-00**

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 8 de mayo de 2019 CASO dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 21 de febrero de 2014 y REVOCA los numerales uno, dos y tres de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, para en su lugar ABSOLVER a la empresa demandada ECOPETROL S.A. de las condenas que fueron impuestas.

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejécutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**09 SEP 2019**

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior, por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00249 -00**

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 10 de agosto de 2012 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta confirmo lo decidido en la sentencia proferida por este juzgado el día 14 de junio de 2012. Sin costas en esa instancia.

La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia 30 de abril de 2019. No Casa la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cúcuta y no condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 4 de septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

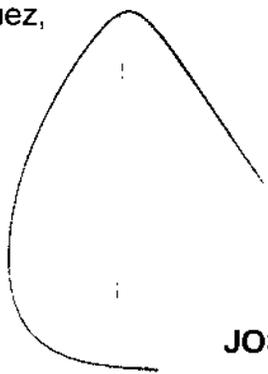
Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



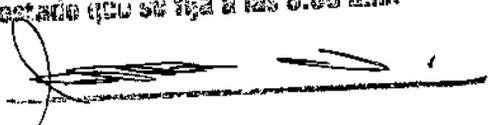
**JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta 09 SEP 2019

El día de hoy se realizó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8.00 a.m.

El Secretario.



Al despacho del señor juez informando que la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 12 de Junio de 2019 CONFIRMO el fallo proferido en este despacho datado 05 de octubre de 2017. Sin costas.

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

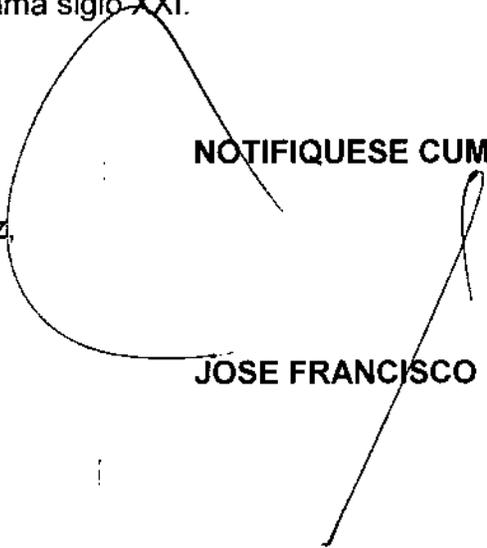
Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**09 SEP 2019**

Cúcuta

El día de septiembre de 2019 anterior por anotación en caso. Se ejecutó a las 10:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO EJECUTIVO No. 54-001-3105-004-2016-0000325-00

Al Despacho de señor Juez, informando que en el folio 158 se dio traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada por la parte ejecutada conforme a lo establecido en el numeral 2º. Del Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Pasa para resolver.

Cúcuta, 4 septiembre de 2019.-

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

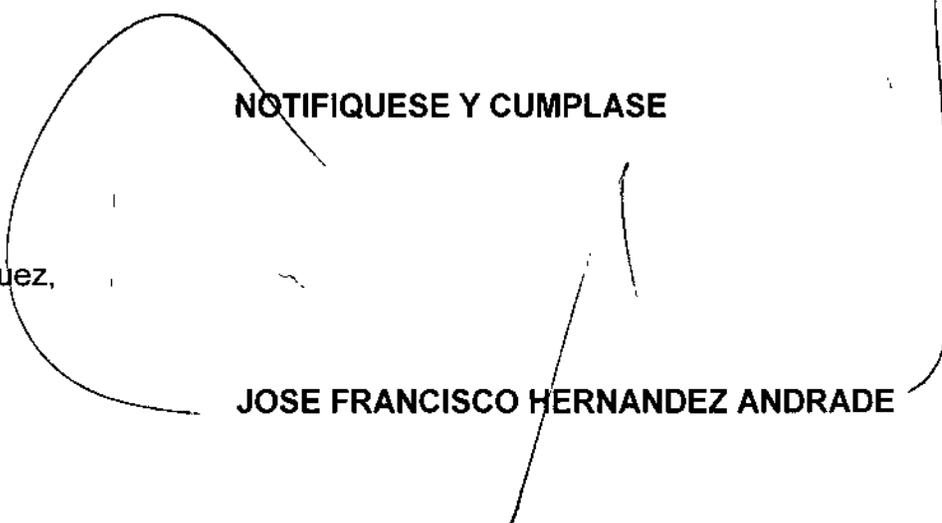
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a impartir **APROBACION** a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

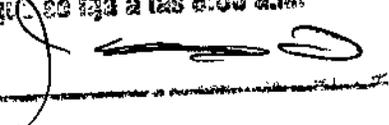
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta 09 SEP 2019  
El día de hoy se recibió el auto anterior, por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Al Despacho de señor Juez, informando que en el folio 100 se dio traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada por la parte ejecutada conforme a lo establecido en el numeral 2º. Del Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Pasa para resolver.

Cúcuta, 4 septiembre de 2019.-

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

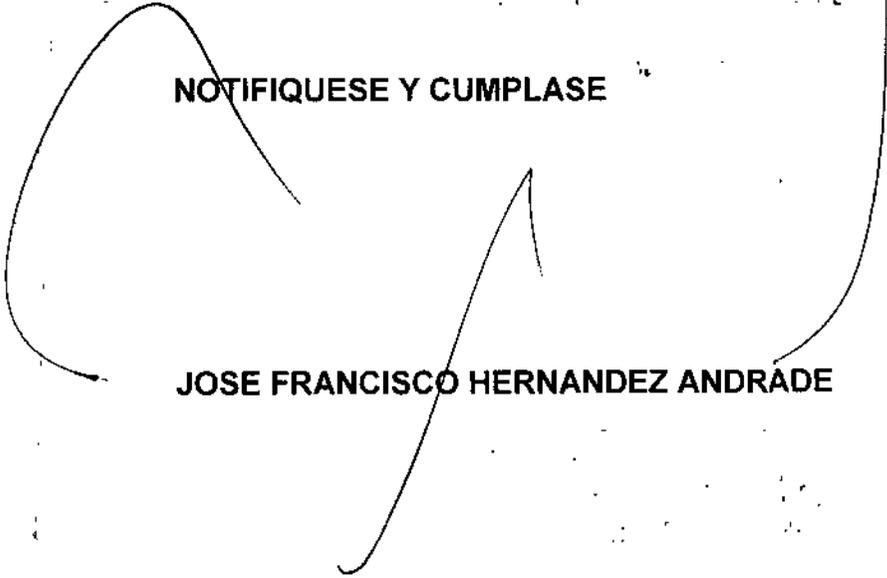
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a impartir **APROBACION** a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

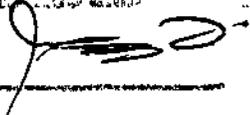
  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**09 SEP 2019**

Cúcuta

El día de hoy se ratificó el auto anterior por anotación en caso que se dio a las 10:00 a.m.

El Secretario 

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00080-00**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito para que se liquiden las costas.

Que en el numeral quinto de la sentencia proferida por este despacho se condenó a la parte demandante en costas de conformidad a lo previsto en el Art. 365-1 del C.G.P. en conc. Acuerdo PSAA-16-10554-2016.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

**AGENCIAS EN DERECHO EN LA PRIMERA INSTANCIA**

Vr. Crédito \$ 237.453.881,00 X5% = .....11.872.694.00

A favor de la demandante y a cargo de la demandada UGPP.

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... \$11.872.694.00**

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

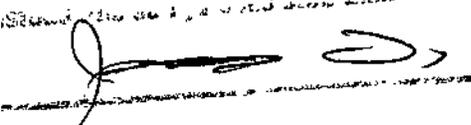
**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

El día 06 de Septiembre de 2019  
aprobación en USG...

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

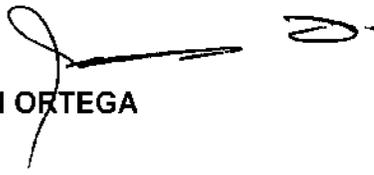
**El Secretario,**  


**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**09 SEP 2019**

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00170-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, llegado por FALTA DE COMPETENCIA del Juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, el cual se encontraba en audiencia única de trámite y juzgamiento, y mediante audiencia se admitió la reforma de la misma, aumentando la cuantía, por ello se declaró la FALTA DE COMPETENCIA. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 19 de junio de 2019.  
La Secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **FELIX PEÑA GARZON, MIRYAM CASTRO DE ALTUVE, MANUEL ALFONSO GALVIS CRISTANCHO y ERNESTO SARMIENTO VIVESCAS**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

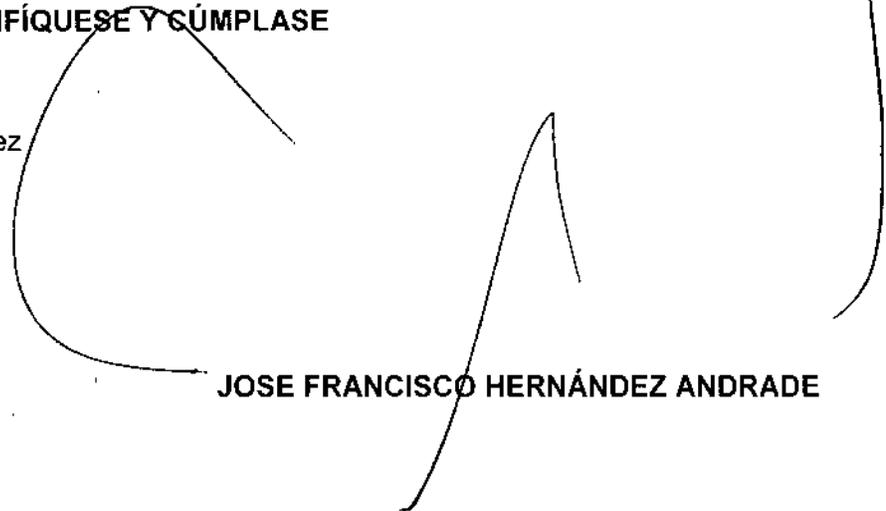
Conforme al estado de la reforma de la demanda presentada a los folios 75 al 77, la cual fue ADMITIDA por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales, respecto de la inclusión de nuevos demandantes, nuevos hechos y pretensiones, de la cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, de conformidad con el Art. 28 modificado por L 712/01 art 15, para lo que considere pertinente.

Una vez vencido el traslado, se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Por secretaria procédase a ello, por cuanto se observa en el plenario que el juzgado antes mencionado no procedió a ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez



**JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

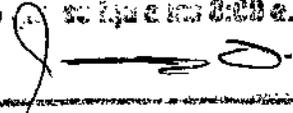
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**09 SEP 2019**

Cúcuta

El día de hoy se notificó a la parte anterior, por anotación en el expediente, a las 0:00 a.m.

El Secretario,



**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00185-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor ROSALBA RAMIREZ NAVARRO, contra BANCO POPULAR. Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 10 de junio de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos 7 y 10, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En los hechos 18, 19 y 20, se observan inferencias y apreciaciones del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

Por otra parte, se le solicita al apoderado que sea concreta con los hechos, que no sea extensiva su narración, que las partes ya las identifico plenamente en la parte inicial, no es necesario, transcribirlas nuevamente en cada hecho, como también la identificación de la denuncia penal y la decisión como sucede en los hechos 25 y 26, esto hace que la demanda no se concreta y clara en su lectura; y así mismo en su contestación y estudio.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE.

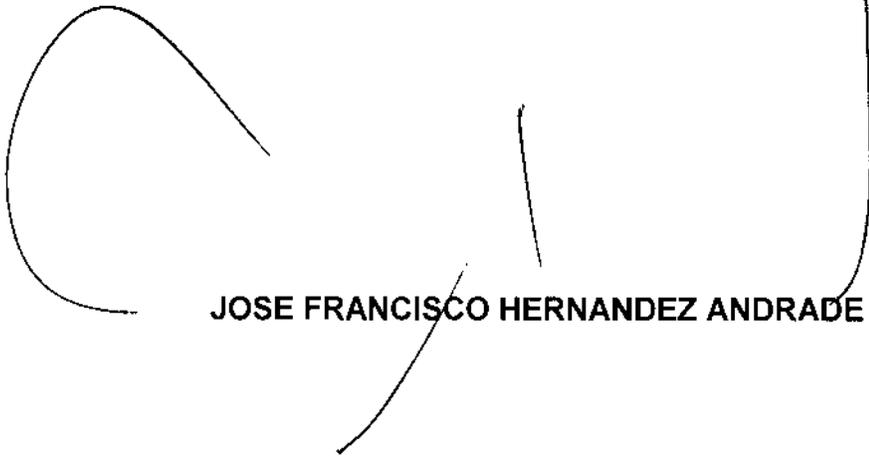
1°. **RECONOCER** personería al **Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, identificado con la C.C. No 13.452.788 de Cúcuta y T.P. N° 91803 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ROSALBA RAMIREZ NAVARRO

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**09 SEP 2019**

Cuanto

El día a y se notificó el auto anterior por  
anexión en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00200-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 02 de julio de 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ABEL IGNACIO CASTILLO HERRERA** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y domiciliados en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

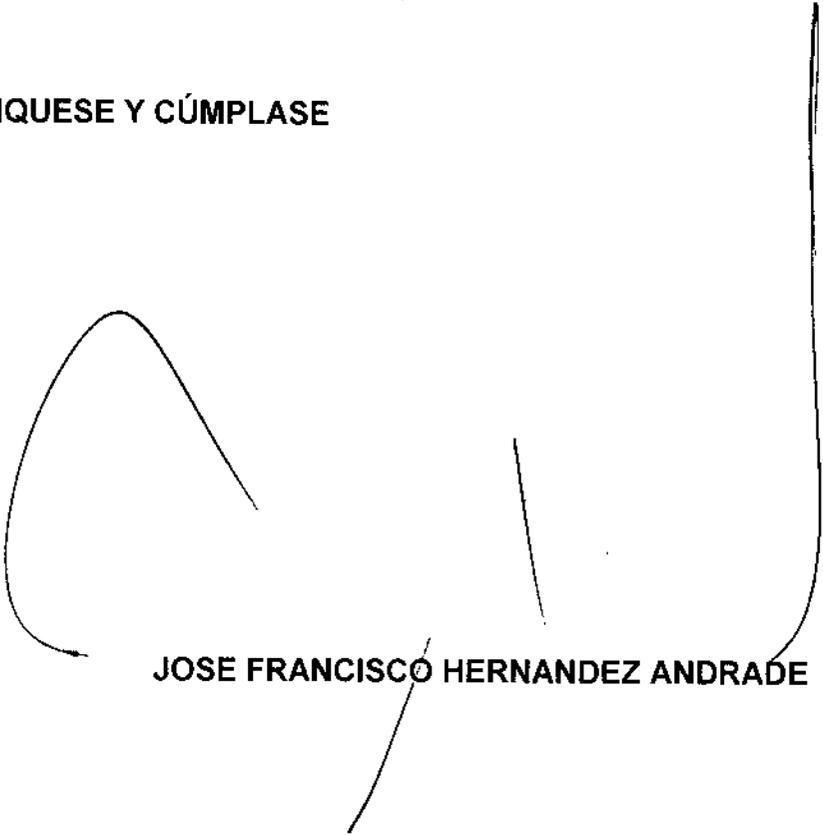
En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 ( Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez



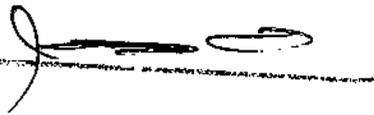
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cucula

El día de hoy se levantó el presente por  
asistencia al trabajo que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario.



**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00205-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor NUBIA STELLA SANDOVAL PÁEZ, contra PAOLA MANTILLA BAYONA. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 16 de julio de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos NOVENO, DECIMO y DECIMO OCTAVO, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

El hecho VIGÉSIMO PRIMERO no es un hecho objeto de litigio, se trata de un requisito para presentar demandar, como lo es el poder.

Asi mismo no se allega la liquidación de cada una de las pretensiones, toda vez, que ello es necesario para establecer debidamente la cuantía y por ende el trámite que se le va a dar a la demanda de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la

irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería al **Dr. YAMAL ELIAS LEAL ESPER**, identificado con la C.C. No 79.689.684 de Bogotá y T.P. N° 116.016 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **NUBIA STELLA SANDOVAL PAEZ**

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**09 SEP 2019**

Cúcuta

El día de hoy se leyó en el aula de audiencias por autorización del Jefe de Sala que se figura a las 10:00 a.m.

El Secretario.

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00276-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 27 de agosto de 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, seis de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **GRACIELA ANGARITA CORDERO** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y domiciliados en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

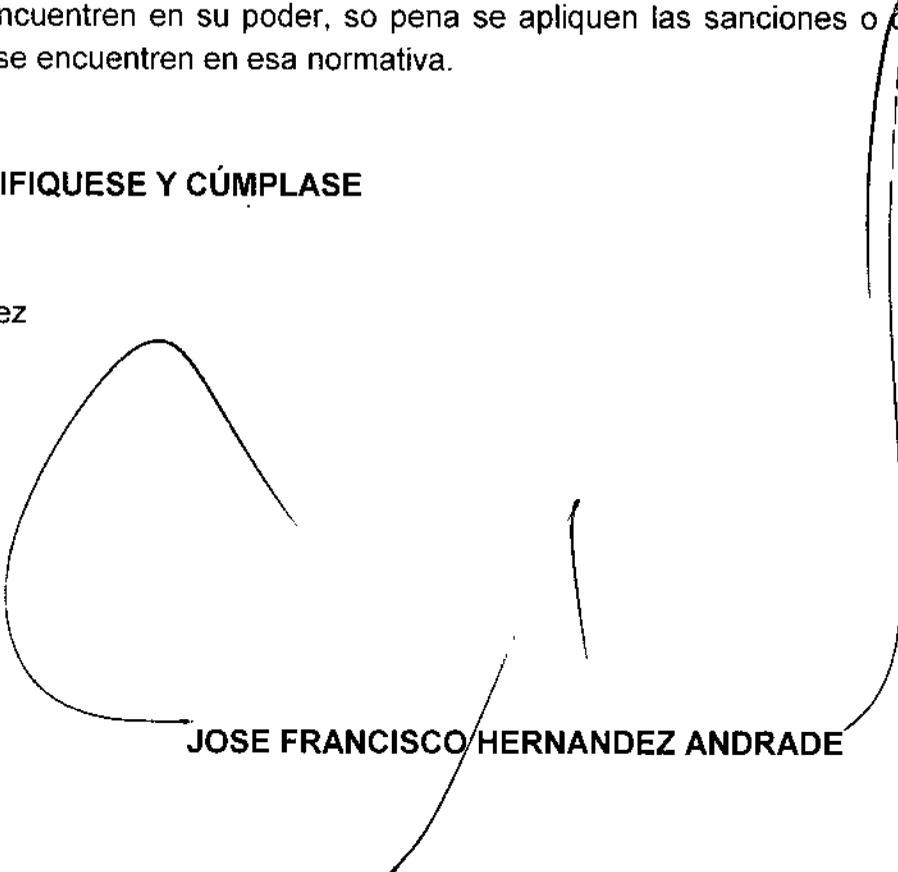
En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 ( Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta 09 SEP 2019  
El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario. 